

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAIP/JMO/161/2022

VS

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 10 diez de agosto de 2022 dos mil veintidós.

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RR/DAIP/JMO/161/2022 interpuesto por el [REDACTED] en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información con número de folio [REDACTED] presentada el 10 diez de febrero de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El dia 10 diez de febrero de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con la misma fecha oficial de recepción, a la que se le asignó el número de folio [REDACTED] y dirigida a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro. De la solicitud de información, se transcribe la información requerida:

"Deberá informar sobre lo siguiente:

1. Total, de personas extranjeras privadas de la libertad;
2. Informar sobre las nacionalidades sobre cada una de las personas extranjeras privadas de la libertad;
3. Total, de hombres extranjeros privados de la libertad por fueron federal;
4. Total, de hombres extranjeros privados de la libertad por fuero común;
5. Total, de mujeres extranjeras privadas de la libertad por fuero común;
6. Total, de mujeres extranjeras privadas de la libertad por fueron federal;
7. Total, de hombres extranjeros privados de la libertad sentenciados;
8. Total, de hombres extranjeros privados de la libertad procesados;
9. Total, de mujeres extranjeras privadas de la libertad sentenciadas;
10. Total, de mujeres extranjeras privadas de la libertad procesadas;
11. Total, de delitos cometidos por personas extranjeras privadas de la libertad;
12. Tipo de delitos cometidos por personas extranjeras privadas de la libertad." (sic)

SEGUNDO.- El 18 dieciocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, mismo fue radicado en acuerdo de fecha 18 dieciocho de abril de 2022 dos mil veintidós. Se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen:

1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información, con número de folio [REDACTED] presentada el dia 10 diez de febrero de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en los artículos 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y misma fracción del artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, para que, por su conducto, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte corresponden, notificación que se llevó a cabo el día 20 veinte de abril 2022 dos mil veintidós, mediante oficio número INFOQRO/PM/073/2022. -----

TERCERO.- Por acuerdo de fecha 8 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, remitiendo el informe justificado fuera del plazo concedido; por lo que se ordenó el cierre de instrucción, entrar al estudio de la causa y dictar la resolución, misma que se emite con base en lo siguiente: -----

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] respecto de la solicitud de información, con número de folio folio [REDACTED] presentada el día 10 diez de febrero de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO.- Los artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, para que por conducto de la Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, y en virtud de ello, el ahora recurrente [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO.- Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece:

"La Institución se ha excedido en el tiempo de respuesta, transcurriendo 15 días naturales a partir del 03 de marzo de 2022, fecha señalada como límite de respuesta." (sic)

S
E
N
O
I
C
A
T
U
A
C
A

El recurrente presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, día el día 10 diez de febrero de 2022 dos mil veintidós, y del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio [REDACTED] se desprende la misma fecha oficial de recepción, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro¹ y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², el Sujeto Obligado tenía 20 veinte días hábiles para notificar la respuesta a la información solicitada; por lo que el plazo para emitir respuesta, de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, comprendía del 11 once de febrero al 10 diez de marzo de 2022 dos mil veintidós, sin que lo último aconteciera.

En fecha de 18 dieciocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado en el acuerdo de fecha 18 dieciocho de abril de 2022 dos mil veintidós. En dicho acuerdo, se le solicitó al Sujeto Obligado que rindiera en un plazo legal de diez días el informe justificado en relación al recurso interpuesto.

Como quedó asentado en el Antecedente Tercero de la presente resolución, por acuerdo de fecha 8 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, se hizo efectivo el apercibimiento realizado en el auto de radicación, y se tuvo por perdido el derecho de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, de ofrecer pruebas y formular alegatos en torno a la causa; en ese mismo acuerdo se ordenó entrar al estudio y dictar la resolución correspondiente.

Ahora bien, una vez que esta Comisión procede al estudio de la causa del pedir³ expuesta por la parte promovente del recurso de revisión, se encuentra que ésta gira en torno a la falta de respuesta a la solicitud de información de folio [REDACTED] y como quedó anteriormente asentado, el sujeto obligado fue omiso en notificar la respuesta en los plazos legalmente establecidos para tal efecto.

¹ "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

² "Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

³"2. Proc. Título o justificación de la pretensión que se sostiene en un escrito procesal presentado ante un juez o tribunal, fundamentalmente con la demanda, o que constituye la razón de ser de una reclamación administrativa." REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. <<https://dpej.rae.es/lema/causa-petendi>>

Sin embargo, por su relevancia, es destacable por su relevancia, que al rendir el informe justificado, el sujeto obligado manifestó lo siguiente: -----

"...En fecha 10 de febrero de 2022, se tuvo por registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información interpuesta por la ahora recurrente [REDACTED] bajo el número de folio [REDACTED]

En este orden de ideas, en fecha 22 de junio del 2022, se emitió respuesta a la solicitud de información solicitada por quien refirió ser [REDACTED] vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la solicitud con número de folio [REDACTED] haciendo entrega de la información requerida.

Por lo anterior, considerando que a la fecha s ha dado respuesta a la solicitud de información con número de folio [REDACTED] y que esta Unidad de Transparencia hizo entrega de la información solicitada por el promovente... en los términos precisados en las constancias que se adjuntan al presente, se solicita a esta H. Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, se dé por notificado de la respuesta al recurrente [REDACTED] de la respuesta a su solicitud con número de folio... de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anterior y toda vez que a la fecha se ha dado respuesta a la solicitud interpuesta por el ahora recurrente y se ha realizado la entrega de la información requerida, de la manera mas atenta y respetuosa, solicito a esta H. Autoridad, se sirva decretar el sobreseimiento de dicho recurso..." (sic)

Asimismo, se agregó la siguiente actuación emitida por el sujeto obligado con motivo de la solicitud de acceso a la información con número de folio [REDACTED]

(se inserta tal y como obra en constancias)

RECIBE INFORME Y ORDENA EMITIR RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN. - San José el Alto, Querétaro, 22 de junio de 2022, dos mil veintidós. -----

Por recibido el oficio número CESPO/DS-0066/2022, signado por el Suplente de la Dirección de Sistemas de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, así como el correo electrónico datado el dia de hoy a las 16:20 horas, mediante los cuales el funcionario en cita remite y complementa la información solicitada mediante el diverso CESPO/UT/031/2022; en mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se ordena glossar a la presente pieza de autos los datos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; en cuanto a su contenido, se tiene al funcionario en cita rindiendo el informe requerido, en los términos que menciona.

Considerando lo anterior y una vez revisada la información allegada a esta Unidad de Transparencia, se estima que se tienen los datos necesarios para emitir la respuesta a la solicitud de información con número de folio [REDACTED] promovida por [REDACTED] conforme a lo informado por el Suplente de la Dirección de Sistemas de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, por lo que con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 45, 46 fracciones II, IV y V; 116, 119, 120, 121 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, a través de la Unidad de Transparencia, hace de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda de la información en los archivos de esta Comisión, se da respuesta a sus cuestionamientos de la siguiente manera:

Previo a dar respuesta a los cuestionamientos formulados, se le informa al solicitante que el corte de la información proporcionada atiende al último corte generado, previo a la presentación de su solicitud, que lo es al dia 31 de enero del 2022. En tal contexto se atiende a lo solicitado en los siguientes términos:

1. Total de personas extranjeras privadas de la libertad;

De acuerdo a los registros de este Sujeto Obligado se tiene un total de 43 (cuarenta y tres) personas privadas de la libertad internas en los Centros Penitenciarios del Estado de Querétaro, de origen extranjero.

2. Informar sobre las nacionalidades sobre cada una de las personas extranjeras privadas de la libertad;

En correlación a la respuesta inmediata que antecede, se detalla la respuesta:

PAÍS DE ORIGEN	NÚMERO DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD
Colombia	03
Cuba	03
EEUU / Puerto Rico / México-Americano	09
Ecuador	01
Guatemala	02

Honduras	16
Inglaterra	01
Italia	01
Nicaragua	01
Suecia	01
Venezuela	05
TOTAL	43

3. Total de hombres extranjeros privados de la libertad por fuero federal.

Se tiene un total de 03 (tres) registros que cumplen el parámetro de búsqueda solicitado.

4. Total de hombres extranjeros privados de la libertad por fuero común.

Se tiene un total de 37 (treinta y siete) registros que cumplen el criterio de búsqueda solicitado.

5. Total de mujeres extranjeras privadas de la libertad por fuero común.

Se tiene un total de 03 (tres) registros que cumplen el criterio de búsqueda solicitado.

6. Total de mujeres extranjeras privadas de la libertad por fuero federal.

No se tiene registro alguno que cumpla con el criterio de búsqueda solicitado.

7. Total de hombres extranjeros privados de la libertad sentenciados.

Se tiene un total de 29 (veintinueve) registros que cumplen el criterio de búsqueda solicitado.

8. Total de hombres extranjeros privados de la libertad procesados.

Se tiene un total de 11 (once) registros que cumplen el criterio de búsqueda solicitado

9. Total de mujeres extranjeras privadas de la libertad sentenciadas.

Se tiene un total de 01 (un) registros que cumple el criterio de búsqueda solicitado

10. Total de mujeres extranjeras privadas de la libertad procesadas.

Se tiene un total de 02 (dos) registros que cumple el criterio de búsqueda solicitado

11. Total de delitos cometidos por personas extranjeras privadas de la libertad.

Se tiene un total de 43 (cuarenta y tres) delitos registrados.

12. Tipo de delitos cometidos por personas extranjeras privadas de la libertad.

De acuerdo a los registros de este Sujeto Obligado, se tienen los siguientes datos:

DELITO	PPL
Contra la salud	03
Homicidio	13
Posesión de hidrocarburos	01
Secuestro	02

Violación	01
Robo	19
Lesiones	01
Privación de la libertad	03

En mérito de lo anteriormente expuesto, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Esta Unidad de Acceso a la Información dio por recibida y es competente para conocer de la solicitud de información registrada bajo el número de folio [REDACTED] en la Plataforma Nacional de Transparencia, presentada por [REDACTED]

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 1º y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 45, 46 fracciones II, IV y V; 116, 119, 120, 121 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y en atención a lo solicitado por quien refirió ser [REDACTED] mediante la solicitud de información con número de folio [REDACTED] de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, da respuesta y se hace entrega de la información solicitada vía Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos precisados en el presente proveído.

TERCERO: Se ordena notificar a ser [REDACTED] del presente proveído mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Querétaro.

Lic. Dante Rafael González Arreguín
Titular de la Unidad de Transparencia de la CESPQ

CONSTANCIA DE REGISTRO ELECTRÓNICO EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. - En fecha 22 de junio de 2022, se llevó a cabo el registro de "Elaboración de respuesta final" en la solicitud de información con número de folio [REDACTED] de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Querétaro.

" (sic)

De lo anterior, resulta preciso que el sujeto obligado agregó la constancia de fecha 22 veintidós de junio de 2022 dos mil veintidós, mediante la cual el sujeto obligado brinda trámite y emite respuesta a la solicitud de información con número de folio [REDACTED] pronunciándose punto por punto de la información requerida inicialmente; y a su vez, asienta mediante la constancia respectiva, el registro electrónico de la respuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia, y suscribe los actos anteriormente enunciados, el Lic. Dante Rafael González Arreguín, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

En tal virtud, derivado del análisis de las constancias que integran el medio de impugnación, la causa del pedir⁴ expuesta por la parte promovente, y las actuaciones desahogadas en el recurso de mérito, es determinante; que al rendir el informe justificado, el sujeto obligado acreditó haber emitido respuesta a la solicitud de acceso a la información. Lo anterior, antes de que se entrara al estudio de la presente resolución, conforme con los principios de congruencia y exhaustividad, definidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el criterio 02/17:

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."

Resoluciones:

- RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

⁴"2. Proc. Título o justificación de la pretensión que se sostiene en un escrito procesal presentado ante un juez o tribunal, fundamentalmente con la demanda, o que constituye la razón de ser de una reclamación administrativa." REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. <<https://dpej.rae.es/lema/causa-petendi>>

•RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad.
Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.⁵

En consecuencia, de conformidad con el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, considerando que el sujeto obligado emitió respuesta y entregó la información íntegra requerida en la solicitud de información con número de folio [REDACTED] antes de que se dictara la presente resolución; en consecuencia, se sobreseé el presente recurso de revisión.

S E N O — C A U T A C T U A C T O RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el [REDACTED] en contra de la **COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO.**

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 116, 119, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos formulados en la presente resolución, **se sobreseé el presente recurso de revisión.**

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN. La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima quinta sesión de pleno de fecha 10 diez de agosto de 2022 dos mil veintidós y se firma el día de su firma por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE.

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 11 ONCE DE AGOSTO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE.

⁵ Acceso a la Información: Criterio 02/17, Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Segunda Época, 2017

Y también que todo se convierte en "nada" cuando no sabes lo que te quedas

y acompañado de un amor que te da la felicidad de vivir y de ser libre de vivir tu propia vida sin tener que pensar en lo que te quedas o lo que te quedó. Y es que el amor es la mejor forma de vivir, de sentir y de ser libre. Y es que el amor es la mejor forma de vivir, de sentir y de ser libre.

HOJA SIN TEXTO

F